

Señor.
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CONTRATACION SANTANDER
E. S. D.

INCIDENTE DE NULIDAD ART. 133 NÚM. 8 DEL C. G. DEL P.	
INCIDENTANTE:	JAIME BARRERA BARBOSA
INCIDENTADO:	GILBERTO PEREIRA FIGUEROA
PROCESO:	VERBAL 2021-161-6-206
DEMANDANTE:	GILBERTO PEREIRA FIGUEROA
DEMANDADO:	JAIME BARRERA BARBOSA

NILTON JAVIER ROA RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, e identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.444.153** de Facatativá y Tarjeta Profesional número **189404** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Señor **JAIME BARRERA BARBOSA**, según poder que adjunto a la presente, me permito formular **INCIDENTE DE NULIDAD** a la luz del artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso; en contra de **GILBERTO PEREIRA FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.763.609** de socorro, para que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 01 de diciembre del año 2021, mediante el cual se admite la demanda y ordena la notificación personal, lo cual fundo en los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante, el señor JAIME BARRERA BARBOSA, tiene su domicilio y residencia en la **CARRERA 1 A #11-22 MUNICIPIO DE CONTRATACION (SANTANDER)**., desde hace 13 años y en este periodo de tiempo siempre se ha dedicado a labores del campo y oficios varios.
2. Mi mandante realizó en el año 2014 un negocio verbal con el señor GILBERTO PEREIRA FIGUEROA para adquirir por compraventa el inmueble ubicado en la **CARRERA 1 A #11-22 MUNICIPIO DE CONTRATACION (SANTANDER)**.
3. El 16 de junio del año 2020 mi poderdante y el señor GILBERTO PEREIRA FIGUEROA suscriben de promesa de compraventa del inmueble ubicado en la **CARRERA 1 A #11-22 MUNICIPIO DE CONTRATACION (SANTANDER)**., en por un valor de treinta millones de pesos mc. (\$30.000.000).

4. El día 25 de septiembre de 2023 llegaron al inmueble a realizar el desalojo del mismo por orden judicial indicando que era por la ejecución de una sentencia dentro de un proceso en contra del señor JAIME BARRERA BARBOSA, mi mandante no se encontraba en el predio y la diligencia no se llevó cabo porque había menores de edad en el inmueble.
5. Mi mandante frente a esta situación miro un certificado de libertad y tradición del inmueble con numero de matrícula 161-1094 en el cual aparece la anotación número 15 que manifiesta una medida cautelar de embargo por demanda en proceso verbal radicada en el juzgado promiscuo del municipio de contratación – Santander con radicación 2021-161-6-206.
6. Ante esta situación, mi mandante busco mi asesoría al respecto y bajo mi interés jurídico en el proceso procedimos a darle averiguación en aras de poder ejercer el derecho a la defensa de mi mandante ya que él manifiesta no haber sido notificado de la existencia de la demanda en su contra.
7. En comunicación con el abogado asignado como curador ad-litem el Dr., FRANCISCO GUALDRON encontramos que se realiza citatorio de notificación personal el día 16 del mes de mayo de 2022 y del cual se informa que se negó a firmar el recibido del citatorio, situación que mi mandante dice que desconoce y posiblemente se está tratando de engañar al despacho y hacer creer que se hizo este citatorio en debida forma.
8. Quiero destacar a su despacho que para la fecha del 16 de mayo de 2022 cuando se quiere hacer creer que fue notificado del citatorio el señor JAIME BARRERA BARBOSA, él no se encontraba en el municipio de CONTRATACION para esas fechas ya que estaba realizando un trabajo en el restaurante BRISAS DEL FONCE (ubicado en l calle 71 A#19-68 Bogotá DC.), para el Señor **MARCO JULIO CALA ARAQUE**, para lo cual me permito aportar el contrato en el acápite respectivo.
9. La supuesta notificación por aviso se presume realizada el día 9 de septiembre de 2022 donde da acuso de recibido en la **CARRERA 1 A #11-22 MUNICIPIO DE CONTRATACION (SANTANDER)**., un señor de nombre JOSE PEREZ.
10. Me informa mi mandante que no conoce a nadie con el nombre de JOSE PEREZ y que en la casa permanece su esposa, la señora Marlene Hernández Mora y quien se presume que recibió no cuenta con una identificación que permita establecer que dicho acto fue real, con lo cual se pretende engañar al despacho

haciéndole creer que se dio cumplimiento estricto al art. 292 del Código General del Proceso.

11. En razón a lo anterior, este extremo procesal quiso profundizar en los datos contenidos en la guía de envío del citatorio de notificación personal y no es posible ya que nadie conoce al señor que se indica allí (JOSE PEREZ) y no hay forma de individualizarlo por falta del documento de identificación.
12. Con el actuar que se acaba de señalar, se está violando flagrantemente el derecho de defensa y el debido proceso de mi mandante JAIME BARRERA BARBOSA, toda vez que mi mandante no tuvo la oportunidad de defenderse y probarle al despacho como había sido el negocio en realidad que a todas luces no es como lo indica la parte demandante.
13. No existe la persona que presuntamente firmo el recibido de la notificación por aviso (art. 292 del Código General del Proceso).
14. No hay un documento de identidad que permita establecer quién es realmente la persona que se supone recibió la notificación por aviso (art 292 del Código General del Proceso) y si es mayor de edad, presupuestos necesarios para una correcta notificación que cumpla con su objetivo final, que en este caso es comunicar al demandado la admisión de una demanda en su contra, siendo este el acto procesal más importante dentro del proceso y que es el que garantiza el derecho de defensa y debido proceso.
15. Por todo lo anteriormente narrado, mi mandante nunca fue notificado en legal forma sobre la existencia del proceso verbal de la referencia y por tanto no pudo ejercer su derecho de defensa dentro del mismo, vulnerándosele así el debido proceso y por demás coartando el derecho del acceso a la administración de justicia, que con lo aquí señalado se podría pensar que se ha obrado de mala fe.
16. Señala la norma base del presente incidente, que el demandante debe ser muy cuidadoso y precavido con el tema de la notificación personal, siendo ésta la notificación más importante dentro del proceso, y la que, de no hacerse correctamente, se produce la nulidad que por hoy se reclama.
17. De esta situación se valieron, para inducir en error al operador jurídico y justificar el trámite, tanto del citatorio como de la notificación por aviso por intermedio de una persona inexistente.

18. Así las cosas, para efectos de que mi poderdante tenga un debido proceso y ejerza su derecho de defensa, es que PROPONGO LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES dadas, a partir del auto del 01 de diciembre del año 2021 el cual admite la demanda y ordena notificar personalmente y en su lugar se le notifique en debida forma, para no vulnerar sus derechos fundamentales, que es el caso que nos atañe ya que mi poderdante no fue notificado de la existencia del proceso en su contra.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho:

1. Se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 01 de diciembre del año 2021, el cual admite la demanda y ordena notificar personalmente.
2. En consecuencia, de lo anterior, se ordene la notificación a mi mandante en los términos establecidos en el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022.
3. Condenar en costas, a la parte incidentada en el presente incidente de nulidad, quien es el demandante dentro del proceso verbal sumario de resolución de contrato de compraventa por lesión, en caso de oposición.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales:

LAS QUE SE APORTAN

1. Copia del poder a mi conferido. En 1 folio.
2. Copia contrato de mi poderdante con el señor **MARCO JULIO CALA ARAQUE**
3. Copia promesa de compraventa del inmueble **CARRERA 1 A #11-22 MUNICIPIO DE CONTRATAION (SANTANDER).**, de la referencia.
4. CAMARA DE COMERCIO DE E.S.M LOGISTICA
5. Constancia del envío del poder al correo electrónico del suscrito por parte del señor JAIME BARRERA BARBOSA.

LAS QUE SE SOLICITAN

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se cite para el efecto al incidentado, señor **GILBERTO PEREIRA FIGUEROA**, quien, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, absuelva el interrogatorio de parte que de manera personal formularé, o en forma escrita según lo establece el Código General del Proceso.

TESTIMONIALES:

Solicito a su despacho se cite a las siguientes personas, para que en fecha y hora que el despacho determine se sirvan absolver las preguntas que realizare:

1. **MARCO JULIO CALA ARAQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.364.572 de Ocamonte (Santander), dirección calle 71ª #19-68 Bogotá, cel. 3123344661 y quien puede declarar sobre el trabajo que realizo mi prohijado para la fecha del primer supuesto intento de notificación personal (Art. 291 del Código General del Proceso) y por lo cual es imposible que mi poderdante estuviera.
2. **VALERIO RODRIGUEZ DIAZ**, persona identificada con la cedula de ciudadanía No **6.597.820** de Guadalupe (Santander), quien tiene su domicilio en el municipio de Contratación, finca hoy de los mangos, cel. 3143227234, quien puede certificar que el señor JAIME BARBOSA BARRERA tiene su domicilio en la Carrera 1 A #11-22 Municipio de Contratación (Santander) y que no conoce al señor JOSE PEREZ, que nunca ha vivido en la dirección de mi poderdante por lo cual es imposible que reciba algo ya que quien recibe es la esposa del señor JAIME BARBOSA BARRERA, La Señora Marlene Hernández Mora.
3. **URIEL QUINTERO RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.072.957 de Tarra (Norte De Santander), dirección carrera 19 # 71-15 Bogotá, cel. 3104109706, quien puede certificar que el señor JAIME BARBOSA BARRERA tiene su domicilio en la Carrera 1 A #11-22 Municipio de Contratación (Santander) y que no conoce al señor JOSE PEREZ, que nunca ha vivido en la dirección de mi poderdante por lo cual es imposible que reciba algo en dicha dirección, ya que quien recibe es la esposa del señor JAIME BARBOSA BARRERA, La Señora Marlene Hernández Mora.
4. **RAUL TORRES CUADROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.776.196 de Santa Helena de Opón, Dirección calle 2 # 13-38 Socorro (Santander) cel. 3132747541, quien puede certificar que el señor JAIME

BARBOSA BARRERA tiene su domicilio en la Carrera 1 A #11-22 Municipio de Contratación (Santander) y que no conoce al señor JOSE PEREZ, que nunca ha vivido en la dirección de mi poderdante por lo cual es imposible que reciba algo ya que quien recibe es la esposa del señor JAIME BARBOSA BARRERA, La Señora Marlene Hernández Mora.

5. Solicito se cite al señor **SAHID ALHEJ OSPINA GONZALEZ**, representante legal de la empresa **E.S.M LOGISTICA S.A.S.** con NIT 900429481-7, ubicada en la Carrera 36 A BIS # 6-50 en la ciudad de Cali, para que con destino al presente proceso se sirva manifestar lo que conozca con relación a la notificación personal del señor **JAIME BARBOSA BARRERA** y quien o quienes la realizaron y su procedimiento.
6. Solicito se permita notificar con posterioridad al mensajero o los mensajeros encargados de hacer la entrega del citatorio y del aviso de notificación al señor **JAIME BARBOSA BARRERA**, según se nos informen quien o quienes son por parte del representante de la empresa **E.S.M LOGISTICA S.A.S. con NIT 900429481-7**, ubicada en la Carrera 36 A BIS # 6-50 en la ciudad de Cali para que nos ilustren sobre los hechos alrededor de las presuntas notificaciones por medio de escrito o durante el transcurso del presente incidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO (LEGALES)

Fundo esta solicitud en los siguientes Artículos: 762, 763, 785, 786, 791, 792 del Código Civil.; Título IV, Capítulo II Art. 133 No 8 y siguientes del C. G. del P.; Decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2022 y de más normas concordantes.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Este tipo de actuaciones, ha sido algo común entre personas que de una u otra manera están obrando al margen de la Ley y de las normas vigentes con intenciones poco sanas y de manera injusta, arbitraria y por demás procurando “engañar” al Operador Jurídico, para que así, sin que el propietario real de un inmueble se entere que en un Despacho Judicial se está adelantando un proceso en su contra y por demás se le despoje de los bienes inmuebles objeto del mal actuar del abogado y/o de la parte, como al parecer es el caso que aquí nos ocupa.

El tribunal superior de Bogotá DC. En su sala Civil de Decisión nos provee sobre el tema que nos atañe de la correcta notificación del auto admisorio de la demanda bajo la Magistrada ponente ANGELA MARIA PELAEZ ARENAS, en un proceso de servidumbre del 3 de octubre de 2023 con radicado No. 110013103042202200440 01, lo siguiente:

“Para la notificación del auto admisorio de la demanda, el legislador procesal dispuso que esta se regirá bajo alguna de las formas reguladas por los artículos 290 en adelante, de donde se deduce fácilmente, que el proveído inicial debe notificarse personalmente al demandado y, en subsidio, en cualquiera de las formas previstas en los artículos 292 y 293 de la ley procesal en vigencia

5.2. Clarificado lo anterior, debe señalarse que, tal como afirmó el a quo, la información contenida en la certificación expedida por la compañía de mensajería respecto de la entrega del citatorio de notificación personal o el aviso, se presume cierta, comoquiera que el servicio postal que se encarga de esta labor debe estar debidamente autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Lo anterior no quiere significar que se trate de una presunción absoluta, pues existen eventos en que los datos suministrados contienen errores, y es en estos casos, que debe la parte interesada desvirtuar la información plasmada en las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería, enrostrando al Despacho que la diligencia de enteramiento no cumplió con su objetivo final, de comunicar al demandado, en este caso, la admisión de la demanda en su contra.”

Una importante Sentencia de Tutela nos soporta un caso similar, en el cual existe una indebida notificación, y al respecto señala:

**Sentencia T-275/13
(Bogotá, D.C., mayo 14)**

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Reiteración de jurisprudencia sobre requisitos generales y especiales de procedibilidad

INDEBIDA NOTIFICACION EN EL TRAMITE DE UN PROCESO EJECUTIVO

INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO-Medios procesales previstos en C. de P.C.

El Código de Procedimiento Civil (C.P.C.), en tratándose de la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, dispone en el artículo 140, numeral 8º, que el proceso es nulo “cuando no se practica en legal

forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”. En ese sentido, el artículo 142 del C.P.C, prevé que el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.

(...)

3.5.1. El Código de Procedimiento Civil (C.P.C.), en tratándose de la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, dispone en el artículo 140, numeral 8º, que el proceso es nulo *“cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”*. En ese sentido, el artículo 142 del C.P.C, prevé que el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.

3.5.2. El artículo 379 del C.P.C. señala que el recurso extraordinario de revisión procede, contra las sentencias ejecutoriadas de la Corte Suprema, los tribunales superiores, los jueces del circuito, municipales y de menores. Debido a su carácter extraordinario, este recurso sólo procede por las específicas causales de revisión, establecidas en el artículo 380 del C.P.C. De esta forma, el numeral 7º del mencionado artículo, establece que es causal de revisión *“(e)star el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento contemplados en el artículo 152, - hoy numeral 8º del artículo 140 del CPC - siempre que no haya saneado la nulidad.”*

(...)

3.5.3. En virtud de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha precisado que en caso de cualquier deficiencia en la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, la parte afectada por ese error tiene a su disposición los dos mecanismos mencionados con antelación, para corregir ese defecto procesal que puede llegar a vulnerar el derecho fundamental al debido proceso. Así, lo ha señalado esta Corporación, en los siguientes términos:

“(...) en relación con la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el Código de Procedimiento Civil prevé dos medios procesales para corregir esa deficiencia y dispone la consecuencia correspondiente. En efecto, en relación con los recursos procedentes para proteger el derecho de defensa del demandado, en primer lugar, el artículo 140, numeral 8º, del estatuto procesal civil dispone que el proceso es nulo “cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”. Así, el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores (artículo 142 del Código de Procedimiento Civil). Y, en segundo lugar, el artículo 380, numeral 7º, del Código de Procedimiento Civil señala como causal de procedencia del recurso de revisión, “estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento contemplados en el artículo 152, siempre que no se haya saneado la nulidad”.¹⁹

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del Incidente, por cuanto es competente dentro del proceso principal.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental contemplando en el art 134 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

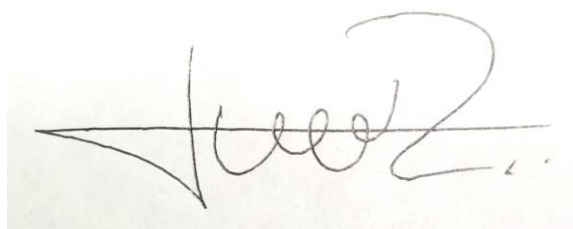
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende presentada con el incidente de nulidad, que desconozco si el señor **GILBERTO PEREIRA FIGUEROA** tiene correo electrónico y por lo tanto lo solicito en la dirección que obra en el proceso principal.

JAIME BARBOSA BARRERA, en la Carrera 1 A #11-22 Municipio de Contratación (Santander) correo electrónico JAIMEBARBOSABARRERA2023@GMAIL.COM .

El suscrito en la carrera 111 A #16 H – 02 Bloque A. Interior 2 Apto. 102, Conjunto Montecarlo Portería 1, Barrio Fontibón, Bogotá DC., correo electrónico: niltonjavierr@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



NILTON JAVIER ROA RODRIGUEZ
C.C. No. **11.444.153** de Facatativá
T.P. No. **189404** del C. S. de la J.